GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IV | Caracas, viernes 22 de enero de 2016 | Número 40.834

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en Conmemoración de la Centésima Sexagésima Visita de la Virgen de la Divina Pastora a la Ciudad de Barquisimeto, estado Lara.

Acuerdo por el Lamentable Fallecimiento del Músico Venezolano Hernán José Gamboa Alexis.

Acuerdo de Duelo por el Fallecimiento del ciudadano Demetrio Boersner.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.199, mediante el cual se nombra a la ciudadana Hilda María Cabeza Morillo, Viceministra de Redes Populares en Vivienda del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gerardo Avendaño Rumbos, como Director General de Información e Indicadores Sectoriales, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se establecen los términos y condiciones para la prestación de la Relación Mensual de las operaciones exoneradas concedidas en el Decreto N° 2.094, de fecha 12 de noviembre de 2015.

Providencia mediante la cual se prorroga, a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, el plazo establecido en el Artículo 10 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0017, de fecha 24 de febrero de 2015, donde se establecen las formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en las Etiquetas o Impresiones de los Envases.

Providencia mediante la cual se designa a las Instituciones del Sector Bancario como Agentes de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen L. González Perdomo, Consultora Jurídica, Encargada, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, y se designa a la ciudadana Lymar Betancourt Coiran, como Contralora Interventora.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Johana de Los Ángeles Navarro Lira, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Órgano de Control.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO EN CONMEMORACION DE LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA VISITA DE LA VIRGEN DE LA DIVINA PASTORA A LA CIUDAD DE BARQUISIMETO, ESTADO LARA

CONSIDERANDO

Que este año se celebra la visita No. 160 de la Patrona de Barquisimeto, La Divina Pastora. El inicio de su veneración se remonta al año de 1736, cuando el párroco de Santa Rosa encargó al famoso escultor Francisco Ruiz Gijón, hacer una estatua de la Inmaculada Concepción;

CONSIDERANDO

Que La Divina Pastora de Barquisimeto es una advocación Mariana de la Iglesia Católica. Su imagen tiene el principal centro de Veneración en el Santuario de Santa Rosa, situado en la parroquia de Santa Rosa en Barquisimeto, estado Lara;

CONSIDERANDO

Que es la patrona de la ciudad de Barquisimeto, así como del estado Lara, celebrando cada 14 de enero una multitudinaria procesión Mariana, considerada la tercera concentración religiosa más grande y la primera procesión en el mundo que ha congregado en los últimos años más de tres millones de personas, todas movilizadas a su encuentro con la fe;

CONSIDERANDO

Que en los tiempos que vive hoy la sociedad venezolana, el mensaje de cada visita de la Patrona de Barquisimeto es la unión, el entendimiento y la tolerancia. Hoy en Barquisimeto, más de tres millones de feligreses de distintos colores y clases sociales, dejamos a un lado nuestros intereses individuales y entendemos que nuestra fe nos hace encontrarnos como un solo pueblo;

CONSIDERANDO

Que esta es una tradición que data de más de siglo y medio formando parte de nuestra esencia cultural y religiosa, tenemos la obligación moral de observar y mantener las tradiciones de un pueblo que nos permita entender nuestra verdadera esencia como sociedad.

CONSIDERANDO

Que la energía que se trasmite en este acto religioso nos colma de fe, esperanza, paz y unión, nos abran el camino hacia el entendimiento, para unidos en un solo pueblo trabajemos en la recuperación de nuestras tradiciones y valores.

ACUERDA

PRIMERO. Saludar a las autoridades eclesiásticas, Gobernación del estado Lara, Alcaldía de Iribarren, Guardia Nacional Bolivariana, Policía Regional, Policía Municipal, Protección Civil y la Organización Voluntaria del Pueblo de Barquisimeto, responsables con su esfuerzo, devoción, fe y dedicación del total éxito de esta fiesta religiosa.

SEGUNDO. Saludar al pueblo de Barquisimeto y a toda la feligresía reunida para acompañar los 7 kilómetros de recorrido de la Procesión de la Divina Pastora.

TERCERO. Darle todo el apoyo institucional a esta gran tradición Mariana, que congrega a millones de personas para manifestar su fe.

CUARTO. Hacer votos porque la Divina Pastora nos inspire en el país al diálogo constructivo, al reconocimiento del otro como camino hacia la construcción de la paz social necesaria para impulsar las medidas que contribuyan a aliviar las tensiones económicas, políticas y ciudadanas que clama el pueblo.

QUINTO. Dar publicidad al presente Acuerdo y hacerlo del conocimiento de las autoridades Eclesiásticas, Regionales, Municipales y Pueblo Voluntario del estado Lara, como un merecido homenaje al esfuerzo institucional, religioso y humano por mantener viva la tradición y fe de un pueblo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Caracas, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Año 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

HENRY RAMOS ALLUP
Presidente de la Asamblea Nacional

ENRIQUE MÁRQUEZ
Primer Vicepresidente

JOSÉ SIMÓN CALZADILLA
Segundo Vicepresidente

ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA
Subsecretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2016/0001

Caracas, 07 de enero de 2016

Años 205, 156 y 16

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numérales 1 y 8 del artículo 4 y el artículo 7, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.151 Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.665 Extraordinario de fecha 05 de diciembre de 1985 y el artículo 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.202 Extraordinario de fecha 08 de noviembre 2015,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se prorroga a partir del 07 de enero de 2016 hasta el 07 de abril de 2016, el plazo establecido en el artículo 10 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0017 de fecha 24 de febrero de 2015 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.656 de fecha 08 de mayo de 2015, mediante la cual se establecen las formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en las Etiquetas o Impresiones de los Envases.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, los fabricantes, productores nacionales y artesanales e importadores de bebidas alcohólicas deben entregar las listas de precios a los expendios de bebidas alcohólicas, previa notificación a la Administración Tributaria Nacional, durante el plazo establecido en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3. Las listas de precios de bebidas alcohólicas a la que hace referencia en el artículo anterior, debe contener la siguiente información:

1. Tipo de bebida alcohólica.
2. Indicar el precio de venta al Público (PVP) y el monto de los impuestos nacionales.
3. Precio Final de la bebida alcohólica a pagar el consumidor final.

Los expendedores de bebidas alcohólicas deben publicar, en un lugar visible del establecimiento las listas de precios.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2016/0004

Caracas, 19 de enero 2016.

Años 205°, 156° y 16°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 4, 10 y 22 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7°, 16, 17 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.

Artículo 1. Se designan como responsables del impuesto a las grandes transacciones financieras, en calidad de agentes de percepción, a las instituciones del sector bancario regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela y demás leyes especiales, por las operaciones realizadas por los sujetos pasivos calificados como especiales.

Artículo 2. A los fines de practicar las percepciones sobre las operaciones de cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro Instrumento negociable, los agentes de percepción deben verificar la cantidad de endosos o cesiones que se hayan realizado en cada cheque o valor que genere el hecho imponible y cargar en la cuenta del contribuyente, la cantidad resultante de multiplicar la alícuota del impuesto por el monto del cheque o valor y este producto por la cantidad de endosos o cesiones que exceda de uno.

El sello de presentación a la Cámara de Compensación colocado en los cheques por los bancos e instituciones financieras, no constituye endoso a los efectos de la aplicación de este impuesto.

Artículo 3. Cuando se adquieran cheques de gerencia mediante débito en cuenta del adquirente, las instituciones del sector bancario practicarán una única percepción del impuesto la cual se materializará al momento de efectuarse el débito.

Cuando la adquisición del cheque de gerencia sea efectuada en efectivo la percepción se practicará al momento de su emisión.

Artículo 4. La percepción del impuesto debe practicarse el mismo día en el que se verifique el hecho imponible sujeto a ésta.

Artículo 5. Para proceder al enteramiento del impuesto percibido, los agentes de percepción deberán:

1. Realizar transmisión diaria al cierre de sus actividades bancarias, de acuerdo con las especificaciones previstas en el Instructivo técnico que a tal efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

2. Declarar a través del Portal Fiscal y pagar en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales al día hábil siguiente, las cantidades percibidas, de acuerdo con las especificaciones previstas en el Instructivo Técnico que a tal fin dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

3. Presentar una declaración informativa detallada de las percepciones realizadas, cada día domingo, siguiendo las especificaciones previstas en el Instructivo Técnico que a tal fin dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 6. El Banco Central de Venezuela suministrará cada día hábil bancario a la Oficina Nacional del Tesoro y al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, el Aviso de Crédito de la Cuenta Concentradora del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el Instructivo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7. Cuando se practique una percepción indebida o se entere cantidades superiores a las efectivamente percibidas, y el monto sea transferido a la cuenta del Tesoro Nacional abierta para la recaudación de este impuesto, el agente de percepción no podrá realizar el reverso de la operación.

En estos casos, el agente de percepción deberá restituir al contribuyente el monto indebidamente percibido y solicitar posteriormente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria el reintegro de dicho monto, conforme al procedimiento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia Administrativa será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 9. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por portal fiscal la pagina Web http://www.seniat.gob.ve o cualquier otra creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del primero de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008